



**PROCESO No. 110014003066-2019-00520-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., - 8 FEB 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (folio 15 al 17 del cuaderno 3 interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 23 de agosto de 2021 fijado en estado del 24 del mismo mes y año.

**ANTECEDENTES**

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 27 de agosto de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 23 de agosto de 2021 fijado en estado del 24 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó de plano la nulidad presentada por el mismo actor.

Aduce que no se tuvieron en cuenta los argumentos señalados en el escrito de nulidad y que solo se indicó que el auto del 28 de mayo de 2021 cobro firmeza sin que se presentara inconformidad alguna y que el estado fue publicado como lo establece el decreto 806 en el portal Web.

Señala que dicho auto no pudo cobrar firmeza porque no fue notificado en el portal web el 28 de mayo de 2021.

Aduce que el proceso termina por desistimiento tácito, con un auto de fecha anterior a sus dos solicitudes, a pesar de que no se notificó en legal forma.

Manifiesta que la publicación en actuaciones procesales precisamente tiene la función de que el usuario tenga la información precisa sobre la situación del expediente y con base en lo que se lea es que se busca el micrositio de estados y autos en caso de que haya un pronunciamiento de despacho.

Solicita que se revoque el auto del 23 de agosto de 2021 y se continúe con la actuación procesal.

**CONSIDERACIONES**

Considera el despacho no viable el argumento esgrimido por el recurrente, toda vez que lo pretendido no es procedente, pues el apoderado debe tener en cuenta que como se indicó en el auto del 23 de agosto de 2021, el proveído de fecha 28 de mayo de 2021 fue publicado en el estado de conformidad a lo establecido en el Decreto 806.

Además, se observa que la parte demandante pretende revivir términos que dejó vencer, pues se debe resaltar, que los reparos que tengan las partes procesales se deben alegar mediante los recursos legales, lo cual no ocurrió en este caso, pues la nulidad presentada tenía como fin dejar sin efecto el auto que decreto la terminación por desistimiento tácito, aun cuando el mismo ya se encontraba debidamente ejecutoriado.

Dicho lo anterior, es importante recordarle al recurrente que el mandamiento de pago fue librado desde el pasado 12 de abril 2019, por lo que es claro que la carga procesal le correspondía al actor, resaltando de esta manera que el ingreso al despacho para dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., se realizó en debida forma, pues el expediente permaneció inactivo por más de un año.

De esta manera, también se resalta que el auto del 28 de mayo de 2021 fue debidamente publicado en el estado del 31 del mismo mes y año en el portal Web, no obstante a esto, es necesario indicarle al apoderado que pudo acercarse al juzgado de manera presencial como quiera que el expediente de la referencia es un proceso físico, y este despacho siempre ha contado con diferentes canales de atención.

En consecuencia, no se revocará el auto del 23 de agosto de 2021 fijado en estado del 24 del mismo mes y año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** el auto del 23 de agosto de 2021 fijado en estado del 24 del mismo mes y año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.
2. **Por Secretaría**, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE  
  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
JUEZ

|                                                                                                                                                    |                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE<br>BOGOTÁ D.C<br>SECRETARÍA |                             |
| Bogotá D.C.                                                                                                                                        | - 9 FEB 2022 HORA 8:00 A.M. |
| Por ESTADO N° <u>016</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.                                                                              |                             |
| LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaría                                                                                                            |                             |